✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y q.e el q.e a entregado en este Ayuntam.to de la Thesoreria importante Nueve mil treszientos veinte y tres r.s sexta y ponga en este libro capitular y se sup.ca al S.r Alc.e m.r se sirva mandar q.e la referida cantidad que a sobrado dho S.r D. Joseph Carreño la buelba a poner en poder de dho Fran.co Garz.a Palomares, practicandose para ello, las diligenz.s q.e fueren conduzentes = Y visto por el S.r Alc.e m.r m.do que el pret.e ess.no le de testim.o desta acuerdo para en su vista practicar las diligenz.s correspondientes para la restituz.n de la ref.da cantidad a poder de dho Depositario, y que asimismo se saque testim.o del recivo de la Thesoreria para incorporarlo en los autos de Vilizias, y q.e a dho Cavallero comisar.o se le de el testim.o q.e pide para guarda de su dro.

Viose la escrip.a de obligaz.n y fianza dada por D.n Ju.o Liron de Robles como fiel de la Bodega del Azeite nombrado p.r estav.a = Y por la v.a vista se admitio quanto ha lugar en dro. a excepz.n del S.r D.n Antonio de Robles y del S.r D.n Juan Joseph Marin que no la admiten por no constarles ser seguras las hipotecas que expresa en dha escriptura

Vieronse las obligaz.es y fianzas dadas por Damian Martinez oliva, una con fha de treinta de diziembre del año proximo pasado, y otra de catorze de Henero corr.te otorgadas al seguro de la renta de la Alcavala del viento; y entendido p.r la v.a se acordo no admitir la dha fianza por insufiziente y q.e se haga saver a Damian Marz. la mejore, para cuio caso, traida a esta v.a se dara la probidem.a que sea justa, y por el S.r